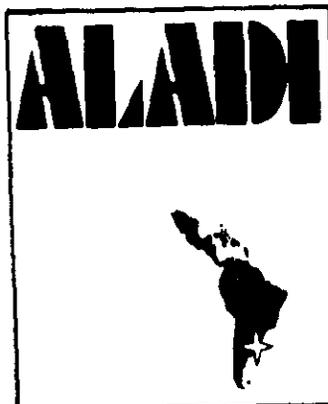


Segunda reunión empresarial de la
industria química
9 de mayo de 1983
Río de Janeiro - Brasil



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

135

SECTOR MATERIAS COLORANTES Y
PIGMENTOS

(Acuerdo 6, documento ALADI/
SI.Q/I/Informe)

ALADI/SI.Q/II/di 2
21 de abril de 1983

1. Durante la reunión de la industria química realizada en 1982, las delegaciones empresariales de Argentina, Brasil y México deliberaron acerca de la necesidad de hallar nuevas modalidades tendientes a lograr un intercambio comercial más amplio y fluido de los productos de la industria de materias colorantes y pigmentos.
2. En tal oportunidad entendieron que una competencia abierta sobre bases igualitarias redundaría en beneficio de la eficiencia de sus producciones y que en los tres países se da la circunstancia de la elaboración común de una gama de tales productos.
3. Tomando como base estos fundamentos, adoptaron el acuerdo que figura en la página 44 del documento ALADI/SI.Q/I/Informe, el cual señala:

"PRIMERO.- Analizar la factibilidad de llegar a convenir la proposición de niveles de preferencia igualitarios sobre productos de la industria de materias colorantes y pigmentos fabricados por los tres países, como punto de partida para lograr la mayor apertura posible de sus respectivos mercados en negociaciones posteriores.

A esos efectos, las delegaciones empresariales interesadas, antes del 30 de setiembre próximo, se intercambiarán informaciones sobre la viabilidad de lograr tal entendimiento y respecto a las gestiones realizadas ante las autoridades pertinentes de sus respectivos países.

SEGUNDO.- De llegarse a un entendimiento en tiempo hábil para las negociaciones oficiales de revisión del acuerdo comercial sobre la industria de materias colorantes y pigmentos, gestionarán ante los Gobiernos de sus respectivos países que realicen las negociaciones correspondientes.

TERCERO.- En caso contrario, en la próxima reunión del sector, proseguirán sus tratativas para profundizar la modalidad propuesta en el presente acuerdo o para estudiar cualquier otra que permita alcanzar las metas deseadas."

// 136

4. Superada la fecha límite establecida en el artículo primero del acuerdo para intercambio de informaciones y realización de gestiones ante las autoridades competentes de los países, así como la instancia de las negociaciones oficiales a que se refiere el artículo segundo sin que el tema fuera motivo de tratamiento, la Secretaría General, dada la importancia que el mismo reviste, estima necesario que los empresarios interesados retomen sus tratativas en la segunda reunión del sector y empenen sus esfuerzos para concretar los proyectos necesarios en base a los mecanismos de negociación que mejor se adecúen.